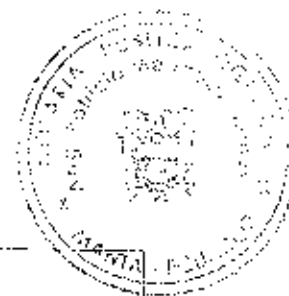


2123507001



-----ESCRITURA PÚBLICA-----

DE: COMPRAVENTA -

OTORGAN: LOS SEÑORES PEDRO GONZALO LOAIZA CEDEÑO Y ROSA VIRGINIA
SANTANA PARRAGA.-

A FAVOR: DE LA SEÑORA ROSANA DEL PILAR LOAIZA SANTANA.-

COPIA

PRIMERA

NÚMERO: 2014.13.08.02.P.04222

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA
Autorizada por la Notaria Segunda
Abogada Patricia Mendoza Briones

CUANTIA: \$12.347,50

FECHA DE OTORGAMIENTO: 31 DE JULIO DEL 2014



NUMERO: 2014.13.08.02.P04222 4/6600

COMPRAVENTA.- OTORGAN LOS SEÑORES PEDRO GONZALO LOAIZA
CEDENO Y ROSA VIRGINIA SANTANA PARRAGA; A FAVOR DE LA SEÑORA
ROSANA DEL PILAR LOAIZA SANTANA.-

CUANTIA: \$12.347,50

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Jueves Treinta y
Uno de Julio del año dos mil Catorce, ante mí, **ABOGADA PATRICIA
MENDOZA BRIONES**, Notaria Pública Segunda del cantón Manta,
comparecen y declaran por una parte, los señores PEDRO GONZALO
LOAIZA CEDENO Y ROSA VIRGINIA SANTANA PARRAGA, portadores de
las cedula de ciudadanía números uno tres cero cero cinco ocho uno
nueve nueve guión seis y uno tres cero cero nueve ocho cinco uno
siete guión uno, respectivamente, de estado civil divorciados, a
quienes para efectos de este contrato se les llamaran simplemente
"Los Vendedores"; y, por otra parte el señor MIGUEL HONORIO
CEVALLOS LOAIZA, portador de la cedula de ciudadanía número uno
tres cero seis ocho seis ocho ocho uno guión nueve, de estado civil
soltero, en calidad de Agente Oficioso de la señora ROSANA DEL PILAR
LOAIZA SANTANA, de estado civil divorciada, a quien más adelante se

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

lo llamará simplemente "La Compradora". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta; y en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta Escritura de COMPRAVENTA, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de COMPRAVENTA, a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, así como examinados que fueran en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta Escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la Minuta que me entregan cuyo tenor literario es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el contrato de compraventa contenida en las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento y suscripción de este contrato por una parte los señores PEDRO GONZALO LOAIZA CEDEÑO Y ROSA VIRGINIA SANTANA PARRAGA, portadores de las cédulas de ciudadanía números uno tres cero cero cinco ocho uno nueve nueve guión seis, y uno tres cero cero nueve ocho cinco uno siete guión uno, respectivamente, de estado civil divorciados, a quienes para efectos de este contrato se les llamarán simplemente "Los Vendedores"; y, por otra parte el señor



MIGUEL HONORIO CEVALLOS LOAIZA, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero seis ocho seis ocho ocho uno guión nueve, de estado civil soltero, en calidad de Agente Oficioso de la señora ROSANA DEL PILAR LOAIZA SANTANA, de estado civil divorciada, a quien más adelante se lo llamará simplemente "La Compradora". Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad de Manta. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Con fecha dieciocho de Julio de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número quinientos cincuenta y tres, se encuentra inscrita la escritura pública de COMPRAVENTA celebrada en la Notaría Tercera del cantón Manta, el día catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete, en la que consta que los señores José Higinio Anchundía Bravo y Rosa Antonia Verduga, dieron en venta real a los señores Pedro Gonzalo Loaiza Cedeño y Rosa Virginia Santana Párraga, de estado civil casados, los lotes de terreno ubicado en la parroquia Tarquí del cantón Manta, signados con los números uno, dos, tres, cuatro de la manzana A, que unidos entre sí forman un solo cuerpo cierto, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, treinta y cinco metros y Avenida 4 de Noviembre; POR ATRÁS, treinta y tres metros cuarenta centímetros y calle pública innominada; POR EL COSTADO IZQUIERDO, con treinta y tres metros cincuenta centímetros y calle pública innominada; POR EL COSTADO DERECHO, con cuarenta y tres metros ochenta centímetros y lote número cinco de la misma.

Abg. Patricia Macías Arbones
Notaría Pública Segundo
cantón Manta

manzana de los vendedores y con terreno del señor Juan Elías Vargas, con un área total de UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS Y OCHENTA TRES decímetros CUADRADOS. Posteriormente se realizaron varias ventas, que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad. A la presente fecha existe un remanente, que consta inscrita en el Registro de la Propiedad el doce de diciembre del año dos mil doce, bajo el número tres mil cuatrocientos noventa y cinco, y autorizada por la Notaría Primera fecha de otorgamiento cuatro de septiembre del año dos mil doce, cuyos linderos y medidas son las siguientes: POR EL FRENTE, diecinueve metros cuarenta centímetros y lindera con Avenida 4 de Noviembre; POR ATRÁS, diecinueve metros sesenta y nueve centímetros y lindera con propiedad del señor César Gonzalo Loaiza Santana; POR EL COSTADO DERECHO, catorce metros veintinueve centímetros y lindera con propiedad de Galo Villalva; POR EL COSTADO IZQUIERDO, once metros catorce centímetros y lindera con calle pública. Con un área total de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS SETENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS. En este terreno existe una construcción que sus propietarios han decidido declararla en propiedad horizontal; y b) Posteriormente con fecha veintiséis de Junio del Dos mil catorce se encuentra inscrita la Constitución de la Propiedad Horizontal y los Planos del Edificio denominado LOAIZA SANTANA, mediante Escritura Pública autorizada en la Notaría



Segunda del Cantón Manta, con fecha dieciséis de Junio del Dos mil
catorce.- **TERCERA.- COMPRAVENTA:** En virtud de los antecedentes
expuestos, los Vendedores, los señores PEDRO GONZALO LOAIZA
CEDENO Y ROSA VIRGINIA SANTANA PARRAGA, dan en venta y
perpetua enajenación a favor de la señora ROSANA DEL PILAR LOAIZA
SANTANA, el Local T-1 del Edificio denominado LOAIZA SANTANA,
ubicado en la avenida 4 de Noviembre de la Parroquia Tarqui del
Cantón Manta, LOCAL T1 ubicado en la Planta baja- conformado por
el espacio propiamente nombrado de local poseyendo un baño
general; corresponde a un local ubicado en la Planta baja; se accede
a él desde; la avenida 4 de Noviembre; poseyendo las siguientes
medidas y linderos: POR ARRIBA: lindera con el Departamento A2 y en
mínima parte con el Departamento A1. POR ABAJO: lindera con
terreno del edificio. POR EL NORTE: Lindera con la propiedad de Golo
Villalba en cinco metros noventa y tres centímetros 5,93m. POR EL SUR:
lindera con el Local T2 en cinco metros noventa y tres centímetros
5,93m. POR EL ESTE: lindera con el Local T4 y en mínima parte con el
área común en cinco metros cincuenta centímetros 5,50m. POR EL
OESTE: lindera con la Avenida 4 de Noviembre en cinco metros
cincuenta centímetros 5,50m. Área total: treinta y dos metros sesenta y
dos centímetros 32,62m. Área neta: treinta y dos metros cuadrados con
sesenta y dos centímetros cuadrados 32,62.m2. Alícuota 0,0294 %, Área
de terreno siete metros cuadrados con veintiocho centímetros

Abg. Patricia Mendoza Velasco
Notaría Pública de Manta
Manta - Ecuador

cuadrados 7,28 m². Área común cuatro metros cuadrados con treinta y cinco centímetros cuadrados 4,35 m². Área total de: treinta y seis metros cuadrados con noventa y siete centímetros cuadrados 36,97m². No obstante de determinarse sus medidas, el bien materia de este acto se vende como Cuerpo Cierito bajo los linderos ya determinadas, cualquiera que sea su cabida, por lo tanto se transfiere a favor de la compradora el dominio, uso, goce, servidumbres y todo cuanto se encuentre en dicho predio. **CUARTA.- PRECIO:** El precio pactado por las partes contratantes por el bien inmueble que se detalla en la cláusula tercera de este contrato, es de DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 12.347,50), cantidad que los vendedores reciben en dinero en efectivo y en moneda de curso legal, quienes declaran que lo reciben a su entera satisfacción concediéndole de este modo a la "compradora" el dominio y posesión del bien raíz objeto de este contrato con sus entradas y salidas, servidumbres activas y pasivas a él anexas, usos y costumbres legales. **QUINTA ACEPTACIÓN.-** Las partes intervinientes aceptan el contenido del presente instrumento por convenir a sus intereses y estar de acuerdo con lo estipulado. **SEXTA DECLARACIÓN:** Expresamente los "vendedores" declaran que sobre el bien inmueble no pesa gravamen de ninguna naturaleza, sin embargo se obligan al saneamiento por evicción conforme la Ley. **SEPTIMA.- AUTORIZACIÓN:** La compradora



queda autorizada para que el presente contrato de compraventa pueda ser inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente y de esta forma se perfeccione la tradición del mismo. **OCTAVA.- SOMETIMIENTO AL REGLAMENTO INTERNO:** La compradora señora ROSANA DEL PILAR LOAIZA SANTANA, manifiesta que conoce y acepta el Reglamento Interno del edificio LOAIZA SANTANA, que se encuentra agregado en esta Escritura, por lo tanto se compromete a cumplir con lo estipulado en dicho reglamento. **NOVENA: GASTOS:** Los "vendedores" entregarán el bien inmueble saneado y pagado todos los impuestos y, los gastos que demande el presente contrato de compraventa será de cuenta de la compradora, a excepción del pago de impuesto de utilidad o plusvalía que en caso de haberlo pagarán los "vendedores". **NOVENA.-** Usted señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Minuta firmada por la señora Abogada Patricia Elizabeth Mera Bravo, matrícula 13-1994-16 del FAM. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente Escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en su contenido, y firman.

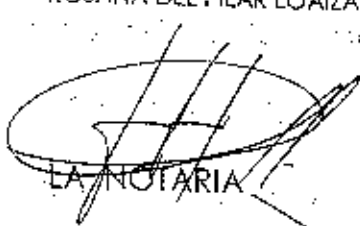
Abg. Patricia Mera Bravo
Notaria Pública Segundo
Provincia: Loja

conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo
de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.

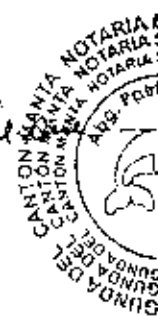

PEDRO GONZALO LOAIZA CEDENO
C.C. 130058199-6


ROSA VIRGINIA SANTANA PARRAGA
C.C. 130098517-1


MIGUEL HONORIO CEVALLOS LOAIZA
C.C. 130686881-9
Agente Oficiosa de la señora
ROSANA DEL PILAR LOAIZA SANTANA

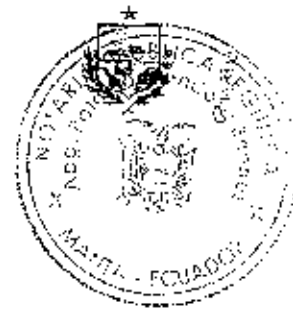

LA NOTARIA

Doy fe





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



46924

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 46924:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 10 de julio de 2014*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

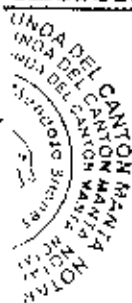
Local T-1 del Edificio denominado "LOAJA SANTANA", ubicado en la Avenida 4 de Noviembre de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. LOCAL T1 ubicado en la Planta baja- conformado por el espacio propiamente nombrado de local poseyendo un baño general; corresponde a un local ubicado en la Planta baja, se accede a él desde la avenida 4 de Noviembre; poseyendo las siguientes medidas y linderos: POR ARRIBA: lindera con el Departamento A2 y en mínima parte con el Departamento A1. POR ABAJO: lindera con terreno del edificio. POR EL NORTE: Lindera con la propiedad de Galo Villalba en 5,93m. POR EL SUR: lindera con el Local T2 en 5,93m. POR EL ESTE: lindera con el Local T4 y en mínima parte con el área común en 5,50m. POR EL OESTE: lindera con la Avenida 4 de Noviembre en 5,50m. Área total: 32,62m². Área neta: 32,62m². Alícuotas 0,0294 %, Área de terreno 7,28m². Área común 4,35m². Área total de: 36,97m². SOLVENCIA: El local T1, se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	553 18/07/1978	1.055
Compra Venta	Compraventa	3.495 12/12/2012	66.714
Propiedades Horizontales	Declaratoria de Propiedad Horizontal	1.118 26/06/2014	627
Planos	Planos	24 26/06/2014	469

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA



Certificación impresa por: JLM

Ficha Registral: 46924



Abg. Patricia Mena Briones
Notaría Pública Segundo
Cantón - Ecuador



1. Compraventa

Inscrito el: martes, 18 de julio de 1978

Tomo: I Folio Inicial: 1.055 - Folio Final: 1.056
Número de Inscripción: 553 Número de Repertorio: 1.175
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 14 de marzo de 1977

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Los lotes de terreno ubicados en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, signados con los números Uno, dos, tres, cuatro de la Manzana A que unidos entre sí forman un solo cuerpo cierto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000020064	Loaiza Cedeño Pedro Gonzalo	Casado	Manta
Comprador	13-00985171	Santana Parraga Rosa Virginia	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000023598	Anchundia Bravo Jose Higinio	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000028619	Verduga Rosa Antonia	Casado	Manta



2. Compraventa

Inscrito el: miércoles, 12 de diciembre de 2012

Tomo: 152 Folio Inicial: 66.714 - Folio Final: 66.728
Número de Inscripción: 3.495 Número de Repertorio: 7.734
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 04 de septiembre de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRVENTA DE DERECHOS DE COPROPIEDAD.

La Sra. Rebeca Eugenia Loaiza Santana, representada por su Mandataria, la Sra. Rosa Virginia Santana Parraga,

según Poder Especial.

Los derechos de copropiedad que le corresponde equivalente al cincuenta por ciento de la totalidad del área sobrante

o remanente el mismo que consiste en un lote de terreno ubicado en la avenida cuatro de Noviembre de la parroquia

Tarqui del cantón Manta el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos POR EL FRENTE: 19,40 metros-

avvenida 4 de Noviembre ATRAS: 19,69 metros propiedad del Sr. Cesar Gonzalo Loaiza Santana COSTADO

DERECHO: 14,29 metros propiedad de Galo Villalva COSTADO IZQUIERDO: 11,14 metros calle publica AREA

TOTAL: 247,72 metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000020064	Loaiza Cedeño Pedro Gonzalo	Divorciado	Manta
Vendedor	80-0000000017133	Loaiza Santana Rebeca Eugenia	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: No. Inscripción: Fee. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:

Certificación impresa por: JLM

Fecha Registral: 46924

Página: 2 de 4





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Compra Venta

353

18-jul-1978

1055

1056

3. Declaratoria de Propiedad Horizontal

Inscrito el: jueves, 26 de junio de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 627 - Folio Final: 667

Número de Inscripción: 14 Número de Repertorio: 4.804

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 16 de junio de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO DENOMINADO LOAIZA SANTANA

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad

Cédula o R.L.C.

Nombre y/o Razón Social

Estado Civil

Domicilio

Propietario

80-0000000020064 Loaiza Cedeno Pedro Gonzalo

Divorciado

Manta

Propietario

13-00985171 Santana Parraga Rosa Virginia

Divorciado

Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:

No. Inscripción

Fecha Inscripción

Folio Inicial

Folio final

Compra Venta

53

18-jul-1978

1055

1056

Compra Venta

3-95

12-dic-2012

66714

66728

4. Planos

Inscrito el: jueves, 26 de junio de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 469 - Folio Final: 473

Número de Inscripción: 24 Número de Repertorio: 4.805

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 16 de junio de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

PLANOS DEL EDIFICIO DENOMINADO LOAIZA SANTANA

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad

Cédula o R.L.C.

Nombre y/o Razón Social

Estado Civil

Domicilio

Propietario

80-0000000020064 Loaiza Cedeno Pedro Gonzalo

Divorciado

Manta

Propietario

13-00985171 Santana Parraga Rosa Virginia

Divorciado

Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:

No. Inscripción

Fecha Inscripción

Folio Inicial

Folio final

Propiedades Horizontales

1

26-jun-2014

627

667

Certificación impresa por: Jm13f

Ficha Registrada: 46524

Página: 1 de 1



NOTA DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Planos	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		
Propiedades Horizontales	2		
	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:17:10 del viernes, 18 de julio de 2014

A petición de: *Dr. Patricia Macías*

Elaborado por: *Juliana Lourdes Macías Suárez*
132136755-9



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

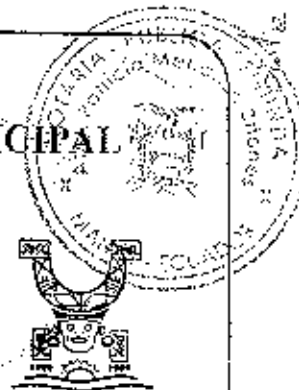
Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTRO



0114769

No. Certificación: 114769

CERTIFICADO DE AVALÚO



Fecha: 22 de julio de 2014

No. Electrónico: 25789

El suscrito Director de Avalúos, Catastro y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-12-35-09-001

Ubicado en: EDIFICIO LOAIZA SANTANA LOCAL T1

Área total del predio según escritura:

Área Neta: 32,62 M2

Área Comunal: 4,3500 M2

Área Terreno: 7,2800 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1300581996 PEDRO GONZALO LOAIZA CEDENO

1300985171 ROSA VIRGINIA SANTANA PARRAGA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO	582,40
CONSTRUCCIÓN	11765,10
	12347,50

Son: DOCE MIL, CIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; sólo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plan del Valor del Suelo sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015.

Abg. David Cedeno Ruperti

Director de Avalúos, Catastro y Registros

Impreso por: MARIS REYES 22/07/2014 3:30:16

Abg. Patricia Montoya Jarama
Notaria Pública Segundo
Manta, Ecuador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0065659

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

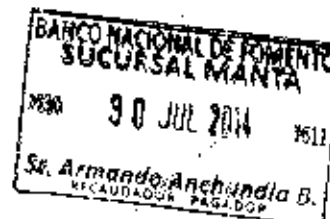
A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
pertenece a PEDRO GONZALO LOAIZA CEDENO / ROSA VIRGINIA SANTANA PARRAGA
ubicada EDIFICIO LOAIZA SANTANA LOCAL T1
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE COMPRAVENTA asciende a la cantidad
de \$ 12347.50 DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON 50/100.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA

BANCO NACIONAL DE FOMENTO 30/07/2014
11h 13:44:24 75 0 Anchundia Tel.
R-EN 30 DEPTO. GUAYAS CARRIPIATE 352971315
Hra. de Cta: 0-6400048-8
Dirección: GOBIERNO PROVINCIAL DE GUAYAS
Referencia: 4240906
Efectivo: 1.33
Total Depósito: 1.30
Cantidad Chqs.: 0.03

Alm. Pedroza, Armando
CARRIPIATE y Segundo
Banco Manta

WPICO

Manta



Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



ESPECIE VALORADA

LSD-1-25

Nº 0093994

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de SANTANA PARRAGA ROSA VIRGINIA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, — 18 — de — Julio — de 20 14 —

VALIDO PARA LA CLAVE
2123509001 EDIFICIO LOAIZA SANTANA LOCAL T1
Manta, diez y ocho de julio del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN

Srta. Rosalva Alvarado
Clerofa Pública Segunda
Manta, Ecuador



OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTRIB	TÍTULO
Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		2-2-55-09-001	1,23	1234,50	161325	252870
VENDEDOR			ALCANTARILLAS Y ADICIONALES			
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
130099517	SANTANA PARRAGA ROSA VIRGINIA	EDIFICIO LOAJA SANTANA LOCAL	Impuesto principal		21,74	
1300981353	LOAJA GONZALO PEDRO GONZALO	EDIFICIO LOAJA SANTANA LOCAL	Impuesto de Renglones a la Gajayqu		10,12	
			TOTAL A PAGAR		30,23	
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO			
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	SALDO		VALOR	
1303806167	LOAJA SANTANA ROSANA DEL PILAR				30,23	

EMISION: 7/30/2014 12:05 MARIA JOSE ZAMORA VERA

SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
Sra. Maria Jose Zamora
RECAUDACION



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

0017690

102 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: PEDRO GONZALO LOAJA CEDENO Y ROSA VIRGINIA SANTANA PARRAGA
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: EDIFICIO LOAJA SANTANA LOCAL TI
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

VIGENCIA CATASTRAL: PARRAGA
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 323403
CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO: 30/07/2014 09:41:33



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00		3.00
TOTAL A PAGAR		3.00

VÁLIDO HASTA: DÍCTOS, 28 de octubre de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



MANTA, 31 JULIO DEL 2014

CERTIFICADO DE EXPENSAS

Certifico mediante la presente que los Señores **PEDRO GONZALO LOAIZA CEDEÑO Y ROSA VIRGINIA SANTANA PARRAGA**, con cédulas de ciudadanía números 130058139-6 y 130098517-1, respectivamente, son propietarios del Local T1, del Edificio denominado **LOAIZA SANTANA**, ubicado en la Avenida 4 de Noviembre de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, encontrándose al día en los pagos mensuales de las alcuotas, del mismo Local.

Sr. **ROSA VIRGINIA SANTANA PARRAGA**

Presidenta de la junta administrativa

Del edificio "LOAIZA SANTANA"

[Vertical stamp]
Ccy. Pedro Gonzalo Loaiza Cedeño
Notaria Pública Segunda
Manta, Ecuador



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 001
APROBACION DE LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL
EDIFICIO "LOAIZA SANTANA"

Alcalde Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, numeral 26: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

Que, el Art. 226 expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley...;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implantación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales,

Ing. Fátima Ibarra Arboleda
Abogada Pública Segundo
Manta - Ecuador



tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que le corresponde al Alcalde...h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; i) Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...;

Que, la Ley de Propiedad Horizontal en su Art. 19 expresa: “Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley. Los notarios no podrán autorizar ninguna escritura pública sobre constitución o traspaso de la propiedad de un piso o departamento, ni los registradores de la propiedad inscribirán tales escrituras, si no se inserta en ellas la copia auténtica de la correspondiente declaración municipal y del Reglamento de Copropiedad de que tratan los Arts. 11 y 12”;

Que, el Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal en su Art. 4 textualmente dice: “En la Declaratoria de Propiedad Horizontal, que será aprobada por la respectiva Municipalidad donde se encuentre el bien inmueble, se hará constar la naturaleza y el fin para el cual se construye el condominio estableciéndose, específicamente, si se trata de un conjunto de vivienda, de un centro comercial exclusivamente o de un conjunto mixto. Sobre la base de estas especificaciones se deberá elaborar el respectivo reglamento interno, según sea el caso”;

Que, la sección sexta de la Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura, Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Manta, en su artículo 331 establece los requisitos para la aprobación de la declaratoria en Régimen de Propiedad Horizontal;

Que, la Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura, Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Manta, en su sección 9na., referente a las edificaciones que pueden someterse al régimen de propiedad horizontal, en su artículo 291, expresa: Podrán sujetarse a las normas del régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas y comercios u otros bienes que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, sean independientes y puedan ser enajenados individualmente. El artículo 331, manifiesta que para la aprobación de la declaratoria en Régimen de Propiedad Horizontal deben presentarse a la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano los siguientes documentos originales: a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa por el o los propietarios o su procurador común; b) Informe de Aprobación de Planos; c) Seis copias del Estudio de Propiedad Horizontal



donde conste la definición de medidas y linderos, áreas comunales, reglamento interno, planos actualizados y el cuadro de alcuotas, firmado por un profesional arquitecto o ingeniero civil; d) Certificado de gravámenes e hipotecas actualizado del Registrador de la Propiedad del Cantón Manta; e) Comprobante de pago del impuesto predial actualizado; y, f) En caso de modificatoria a la declaratoria de propiedad horizontal, adjuntará además autorización notariada de todos los copropietarios y comprobante de pago de la tasa retributiva. El cuadro de alcuotas contendrá única y específicamente las fracciones correspondientes del total de las áreas de uso privado, y susceptibles de individualizarse. A las áreas de uso comunal no se asignará alcuotas, debiendo constar de manera detallada la superficie y el destino. Así mismo el artículo 332, establece que la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano en el término de quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, elaborará un informe técnico por escrito, el cual en caso de ser favorable se remitirá al Ejecutivo del GADMC-Manta, quien a su vez la derivará a la Dirección de Gestión Jurídica, para que en el término de tres días pronuncie su informe y con el mismo el Alcalde o Alcaldesa emita la Resolución de Declaratoria en Régimen de Propiedad Horizontal del bien inmueble, la cual será notificada por la Secretaría General al o los interesados, así como a las direcciones Municipales de Gestión Jurídica; Avalúos y Catastros; Financiero; y, Planeamiento Urbano, a fin de que se realice el trámite correspondiente para la legalización de documentos y se proceda con el pago de la tasa respectiva. En caso de que el informe técnico emitido por la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano no sea favorable y contenga observaciones, éste será puesto en conocimiento del o los interesados a través de la Secretaría General, para que se efectúen las debidas correcciones y se retorne el trámite. Si en el lapso de dos años el o los interesados que hayan obtenido una Declaratoria en Régimen de Propiedad Horizontal, no completaran el trámite respectivo para inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón, la Declaratoria quedará sin efecto. Si hubiera el interés de mantener el Régimen de Propiedad Horizontal para el bien inmueble, el o los interesados deberán realizar el trámite nuevamente.

Que, mediante comunicación presentada por la abogada Rosa Virginia Santana Párraga, bajo trámite No. 0206-2014, de fecha 21 de mayo de 2014, en la cual solicita la aprobación de declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal del Edificio "LOAIZA SANTANA", ubicado en la avenida 4 de Noviembre y calle 320 de la parroquia Tarqui del cantón Manta;

Que, mediante Oficio No. 004-DPUM-JOC, de fecha mayo 21 de 2014, el Arq. Jonathan Orozco Cobaña, Director de Planeamiento Urbano, anexa informe No. 010-FHB elaborado por el Arquitecto Franklin Holguín Briones, Técnico de la Dirección de Planeamiento Urbano, el cual indica lo siguiente:

Resolución No. 001-ALC-MJOC/Propiedad Horizontal "Loaiza Santana"

Página 3



1.- ANTECEDENTES: Los señores Pedro Gonzalo Loaiza Cedeño y Rosa Virginia Santana Párraga, son propietarios de un bien inmueble ubicado en la avenida 4 de noviembre de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, signado con clave catastral No. 2123509000, adquirido inicialmente mediante escritura de compraventa inscrita el 18 de julio de 1978 y autorizada por la Notaria Tercera del Cantón Manta el 14 de marzo de 1977; inicialmente de acuerdo a lo que se describe en la escritura, el mencionado lote, poseía una cabida de superficie mayor de 1.321,83m², sin embargo, descontando todos los movimientos de compraventa efectuados con anterioridad e inscritos en el Registro de la Propiedad y de acuerdo al certificado que emita la Dirección de Planeamiento Urbano Municipal, sobre el remanente de terreno existente, se determina actualmente para el presente predio una superficie de 247,72m². De acuerdo al certificado emitido por el Registrador de la propiedad, con fecha marzo 07 de 2014, el restante del citado predio se encuentra libre de gravamen y en cumplimiento con el tributo anual de predios urbanos.

2.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL EDIFICIO:

El Edificio "LOAIZA SANTANA", se encuentra construido de acuerdo a lo especificado en el estudio, se compone de un bloque general, conformado por cinco niveles, albergando en planta baja locales comerciales y en sus plantas superiores departamentos donde dos de ellos incorporan terrazas en la planta final. Existiendo adicionalmente las respectivas áreas comunes de patio y circulación peatonal para cada uno de sus niveles, para lo cual se describe de manera detallada en el presente informe, las correspondiente ubicación y asignación para cada uno de sus espacios.

- LOCAL T1: Ubicado en la Planta Baja
- LOCAL T2: Ubicado en la Planta Baja
- LOCAL T3: Ubicado en la Planta Baja
- LOCAL T4: Ubicado en la Planta Baja
- DEPARTAMENTO A1: Ubicado en la 1ra Planta Alta
- DEPARTAMENTO A2: Ubicado en la 1ra. Planta Alta
- DEPARTAMENTO B1: Ubicado en la 2da. Planta Alta
- DEPARTAMENTO B2: Ubicado en la 2da. Planta Alta
- DEPARTAMENTO C1: Ubicado en la 3ra. Planta Alta
- DEPARTAMENTO C2: Ubicado en la 3ra. Planta Alta
- DEPARTAMENTO D1: Ubicado en la 4ta. Planta Alta
- TERRAZA DEPARTAMENTO A1: Ubicado en la 4ta. Planta Alta
- TERRAZA DEPARTAMENTO B1: Ubicado en la 4ta. Planta Alta

3.- AREAS GENERALES:

AREA TOTAL DE TERRENO:	247,72m ²
AREA TOTAL DE CONSTRUCCION	1.258,44m ²
AREA COMUN:	148,10m ²
AREA NETA VENDIBLE	1.110,34m ²



4.- CONCLUSIONES:

Al haberse presentado a la indicada Dirección los planos correspondientes del Edificio "LOAIZA SANTANA" y por cumplir con todos los requisitos previstos en la Ordenanza y a la documentación requerida, el mencionado Edificio de propiedad de señores Pedro Gonzalo Loaiza Cedeño y Rosa Virginia Santana Parraga, ubicado en la avenida 4 de noviembre de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, signado con la Clave Catastral No. 2123509000; puede ser declarado por este Gobierno Municipal al Régimen de Propiedad Horizontal.

Que, mediante memorando No. 026-DGJ-GVG-2014 de fecha 22 de mayo de 2014, el Ab. Gonzalo Vera González, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, emitió pronunciamiento legal, en los siguientes términos: "En virtud de lo preceptuado en el Art. 332 de la Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura, Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Manta, emito pronunciamiento favorable en torno al informe presentado por el Arq. Jonathan Orozco Cobefia, Director de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, en lo concerniente a la solicitud de declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal del Edificio "LOAIZA SANTANA", por lo que considero pertinente atender lo requerido por sus propietarios señores Pedro Gonzalo Loaiza Cedeño y Rosa Virginia Santana Parraga; por cuanto cumple con los parámetros técnicos que se amerita y requisitos previstos en la Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura, Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Manta; ante ello, corresponde señor Alcalde, en su calidad de Primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dicte resolución administrativa disponiendo que se protocolice la resolución de declaratoria de incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del Edificio "LOAIZA SANTANA", de propiedad de los señores Pedro Gonzalo Loaiza Cedeño y Rosa Virginia Santana Parraga, ubicado en la avenida 4 de noviembre de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, signado con la Clave Catastral No. 2123509000 y la misma se inscriba en el Registro de la Propiedad, para que este acto administrativo quede debidamente perfeccionado".

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 60 literales h) e i) y 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el señor Alcalde de Manta, como máxima Autoridad Ejecutiva del GAD-Manta.

RESUELVE:

- 1.- Aprobar la Declaratoria de Propiedad Horizontal del Edificio "LOAIZA SANTANA", de propiedad de los señores Pedro Gonzalo Loaiza Cedeño y Rosa

Resolución No. 001-ALC-MJGZC/ Propiedad Horizontal "Loaiza Santana"

Página: 3

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832



Virginia Santana Párraga, ubicado en la avenida 4 de noviembre de la Parroquia Tarquí del Cantón Manta, signado con la Clave Catastral No. 2123509000.

SEGUNDO: Que, la Secretaría General de esta Municipalidad notifique a los interesados así como a las Direcciones Municipales de Gestión Jurídica; Avalúos y Catastros; Financiero; y Planeamiento Urbano, a fin de que se realice el trámite correspondiente para la legalización de documento y se proceda con el pago de la tasa respectiva.

Dada y firmada en el Despacho de la Alcaldía de Manta, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeno
ALCALDE DEL GADMC MANTA



Patriclag.

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL
CANTÓN MANTA



No. 047-SM-ACA
Manta, mayo 30 de 2014

Abogada
Rosa Virginia Santana Párraga
Ciudad

De mi consideración:

Para los fines pertinentes, anexo original de la Resolución Administrativa No. 001-ALC-M-JOZC-2014, de fecha 27 de mayo del 2014, emitida por el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, mediante la cual se aprueba la Declaratoria de Propiedad Horizontal del Edificio "LOAIZA SANTANA", de propiedad de los señores Pedro Gonzalo Loaiza Cedeño y Rosa Virginia Santana Párraga, ubicado en la avenida 4 de noviembre de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, signado con la Clave Catastral No. 2123509000.

Atentamente,


Abg. Angel Castro Alcover
SECRETARIO MUNICIPAL

Patricio



En Calle 9 y Av. 4

Abg. Patricia Mendez Briones
Defensora Pública Segunda
Manta - Ecuador

Abg. Patricia Mendez Briones
Defensora Pública Segunda
Manta - Ecuador

REGlamento INTERNO

CAPITULO 1.

DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 1.- El Edificio "LOAIZA SANTANA" está sometido bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, por consiguiente, este reglamento regirá las relaciones de propiedad y copropiedad de dicho edificio, así como su administración, armonía entre copropietarios y usuarios, conservación, uso y reparación.

Art. 2.- El Edificio "LOAIZA SANTANA" se compone de bienes exclusivos y bienes comunes. Son bienes exclusivos los que pertenecen singular y exclusivamente a cada propietario como los departamentos y son bienes comunes todos los demás bienes que pertenecen como tales en la ley y en el presente reglamento interno

CAPITULO 2.

DEL EDIFICIO.

Art. 3.- El Edificio "LOAIZA SANTANA" se ubica en la Avenida 4 de Noviembre de la parroquia Tarqui del cantón Manta, posee la Clave Catastral No. 2123509000 y está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con las leyes, ordenanzas y reglamentos pertinentes. Se compone de un bloque general conformado por cinco niveles, albergando en planta baja locales comerciales y en sus plantas superiores departamentos donde dos de ellos incorporan terrazas en la planta final. Existiendo adicionalmente las respectivas áreas comunes de patio y circulación peatonal para cada uno de sus niveles, a continuación se describen las características correspondientes de ubicación y asignación para cada uno de sus espacios:

- LOCAL T1: Ubicado en la Planta Baja
- LOCAL T2: Ubicado en la Planta Baja
- LOCAL T3: Ubicado en la Planta Baja
- LOCAL T4: Ubicado en la Planta Baja
- DEPARTAMENTO A1: Ubicado en la 1ra. Planta Alta.
- DEPARTAMENTO A2: Ubicado en la 1ra. Planta Alta
- DEPARTAMENTO B1: Ubicado en la 2da. Planta Alta
- DEPARTAMENTO B2: Ubicado en la 2da. Planta Alta
- DEPARTAMENTO C1: Ubicado en la 3ra. Planta Alta
- DEPARTAMENTO C2: Ubicado en la 3ra. Planta Alta
- DEPARTAMENTO D1: Ubicado en la 4ta. Planta Alta
- TERRAZA DEPARTAMENTO A1: Ubicado en la 4ta. Planta Alta
- TERRAZA DEPARTAMENTO B1: Ubicado en la 4ta. Planta Alta

Art. 4.- En los planos del edificio, de acuerdo con el reglamento interno de propiedad horizontal, se fijan los linderos, dimensiones y ubicación del mismo; distribución de las plantas en que está dividido, los departamentos que integran cada planta y las especificaciones de los espacios de circulación, instalaciones y demás bienes comunes del edificio.



Abg. Patricia Mendoza Briones
Instituto Ecuatoriano de Registro
Manta - Ecuador

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notario Público Segundo
Manta - Ecuador

Estudio de Propiedad Horizontal
EDIFICIO "LOAIZA SANTANA"

Los copropietarios estarán solidariamente obligados al pago de daños que causen, sus respectivos arrendatarios, usuarios, comodatarios, acreedores anticréticos o en general con la persona que use su propiedad exclusiva, con relación a los bienes comunes del edificio.

CAPITULO 4.

Art. 11.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS. Son derechos y obligaciones de los copropietarios:

- a) Ejercer sus derechos de propiedad sobre sus bienes exclusivos, usar y disponer en ellos en la forma y con las limitaciones impuestas por la ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento General y este Reglamento.
- b) Ejercer su derecho de propiedad sobre los bienes comunes del edificio en la proporción que les corresponda y usar de ellos con las limitaciones legales y reglamentarias.
- c) Concurrir con puntualidad a las Asambleas de Copropietarios y ejercer su derecho de expresión, de voto, de petición y, en general, hacer uso de los derechos y atribuciones que la ley y este reglamento le asignen como miembro de este organismo colegiado.
- d) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que norman el régimen de propiedad horizontal y las de este reglamento, obedecer las resoluciones de la asamblea de copropietarios y desempeñar los cargos y comisiones que ésta le confiera.
- e) Permitir al administrador la inspección de sus ambientes en caso de daños en sus instalaciones, quejas de copropietarios y, en fin cuando éste lo considere necesario.
- f) Notificar al administrador con el nombre, dirección y teléfono de la persona que, en ausencia del copropietario por más de dos días, quedará encargada de la custodia de las llaves de su ambiente a fin de que actúe en caso de incendio, accidentes, ruptura de cualquier instalación u otros casos de emergencia;
- g) Introducir cláusula especial en los contratos de enajenamiento, limitación de dominio, comodato, arrendamiento o anticrético, etc., que celebre el copropietario respecto a sus bienes exclusivos en virtud de lo cual el adquiriente o usuario se somete expresamente al presente reglamento y a las resoluciones generales tomadas por la asamblea de copropietarios.
- h) Contribuir y pagar oportunamente los gastos y expensas ordinarias y extraordinarias necesarias para la administración, conservación, prima de seguros del edificio y mejoras de los bienes comunes con arreglo a la tabla de cuotas que se establezcan de acuerdo con el cuadro de alícuotas. Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro de los cinco primeros días de cada mes. En caso de mora se cobra el interés máximo comercial convencional legal sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.
- i) Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la asamblea de copropietarios, especialmente en el caso de producirse destrucción o daño parcial del edificio; estas cuotas serán pagadas dentro del plazo que señale la misma asamblea.
- j) El derecho de acceso y uso del interior de los departamentos es exclusivo de los copropietarios de los mismos.
- k) Colocar la basura en el lugar destinado para el efecto, la misma que será depositada en bolsas de plásticos herméticamente cerradas.

Art. 12.- TABLA DE ALÍCUOTAS. La alícuota de derechos y obligaciones que, en razón del valor de sus bienes exclusivos, tiene cada copropietario respecto de los bienes comunes del edificio, se fijarán de acuerdo con la siguiente tabla, la misma que establece lo que cada local representa porcentualmente con relación al edificio.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

Estudio de Propiedad Horizontal **EDIFICIO "LOAIZA SANTANA"**

Estos gastos estarán contemplados en el respectivo presupuesto anual, el mismo que podrá ser revisado por circunstancias supervenientes necesarias y cuyo reajuste se hará al aumento de costos generalizados para lo cual se tomarán como indicadores el aumento de índices de precios u otras situaciones que alteren la economía nacional, como en el caso de la devaluación monetaria o aumento salarial por efectos de reformas en la legislación laboral, previa aprobación de la asamblea de copropietarios.

LOCAL O DEPARTAMENTO	AREA NETA M2	PORCENTAJE %
LOCAL T1	32,62	2,94
LOCAL T2	40,32	3,63
LOCAL T3	39,86	3,59
LOCAL T4	29,82	2,69
DEPARTAMENTO A1	157,49	14,18
DEPARTAMENTO A2	84,44	7,60
DEPARTAMENTO B1	116,03	10,45
DEPARTAMENTO B2	125,90	11,34
DEPARTAMENTO C1	116,03	10,45
DEPARTAMENTO C2	125,90	11,34
DEPARTAMENTO D1	123,50	11,12
TERRAZA DEPARTAMENTO A1	57,38	5,17
TERRAZA DEPARTAMENTO B1	61,04	5,50
TOTAL GENERAL	1110,34	100,00

CAPÍTULO 5.

DE LAS PROHIBICIONES.

Art. 13.- Está prohibido a los copropietarios, arrendatarios y en general a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre bienes exclusivos del edificio:

- Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aún a título de mejora los bienes comunes del edificio.
- Modificar las distribuciones de la tabiquería, de la mampostería de su propiedad exclusiva sin la autorización escrita y expresa de la Asamblea General de Copropietarios, previa consulta a un Ingeniero Consultor capacitado para indagar si los cambios propuestos son posibles. La tabiquería de ductos es inalterable.
- Hacer uso abusivo de su ambiente contrariando su destino natural y obstaculizando el legítimo uso de los demás.
- Destinar sus bienes exclusivos a un objeto distinto de aquel para el cual fueron construidos o usados con fines lícitos, inmorales, contrarios a este reglamento y que afecten las buenas costumbres, la tranquilidad de los copropietarios, o la seguridad del edificio.
- Instalar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales o de televisión, o alteren el flujo de la corriente eléctrica.

Abg. Patricia Mendoza Morales
 Notaria Pública Segunda
 Montevideo - Uruguay

Estudio de Propiedad Horizontal
EDIFICIO "LOAIZA SANTANA"



- Almacenar substancias explosivas, tóxicas, insalubres o contaminantes tanto en los bienes exclusivos como en los comunes;
- Tocar música o causar ruido a niveles que trasciendan del ámbito de la oficina.
- Introducir y mantener animales domésticos que a juicio de la asamblea, ocasionen algún tipo de molestias, daños o perjuicios a los demás copropietarios o bienes comunales.
- Utilizar los vestíbulos, corredores y escaleras del edificio como lugares de almacenamiento, de reunión o de trabajo.
- Pintar o colocar letreros, signos, avisos o anuncios en los vidrios de los departamentos del edificio, en los vestíbulos, corredores, escaleras, en las puertas que comunican los departamentos con los espacios de circulación; y, en general, en los bienes comunes del edificio. Únicamente constará en dicha puerta el número identificador del departamento, el mismo que será de caracteres uniformes instalados por el administrador del edificio, salvo con autorización de la asamblea de copropietarios.
- Realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos y disposiciones de la asamblea de copropietarios o que sean incompatibles con el régimen de propiedad horizontal a que está sometido el edificio.
- Colgar ropa, alfombras, o cosas similares en las ventanas y en general, colocar cosa alguna en las ventanas o bienes comunes, ni sacudir polvo en las mismas, ni limpiar las cosas golpeando contra las paredes exteriores del edificio.
- Poner basura en ningún lugar fuera de las instalaciones destinadas para este efecto. En todo caso la basura será depositada en bolsas de plástico.
- Dar alojamiento a personas que sufran enfermedad infecta contagiosa, o de carácter psicopático que impliquen peligro para la seguridad o salud de los demás copropietarios.
- El propietario, arrendatario o cualquier persona que use o goce el local o departamento por otro título legal, será solidariamente responsable con sus trabajadores domésticos, visitantes y terceros que tengan relación con el titular del local o departamento, en caso de que infrinjan la ley de propiedad horizontal, su reglamento y el presente reglamento interno.
- Usar los vestíbulos, halls, corredores y escaleras para el almacenamiento privado o colectivo, ni para reuniones, o cualquier otro propósito ajeno al tránsito normal de las personas.
- Los copropietarios que arrienden sus respectivos bienes exclusivos, deberán comunicar en la debida oportunidad mediante nota escrita dirigida al administrador, en la que además se determinará quien cumplirá con las obligaciones determinadas en el literal h) del Art. 10 de este reglamento.
- Se prohíbe cambiar el color de las cortinas por asunto de estética, de las fachadas; se podrá reparar o reemplazar, con cortinas de la misma calidad y color.



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

CAPITULO 6

DE LAS SANCIONES

Art. 14.- Para el caso de incumplimiento o infracción a las disposiciones de la ley de propiedad horizontal o de este reglamento interno, se establecen las sanciones que a continuación se determinan:

- Amonestación verbal en primera, y por escrito en segunda instancia, por parte del administrador.

Estudio de Propiedad Horizontal
EDIFICIO "LOAIZA SANTANA"

- Imposición de multa de hasta un SMV.
- Los que infringieren las disposiciones de este reglamento, serán demandados por el administrador en juicio verbal sumario ante un juez competente de esta ciudad, por las indemnizaciones a que hubiere lugar y podrá ordenar incluso la suspensión de los actos y obras prohibidas, así como la reposición de las cosas a su estado original, esta acción será autorizada por la asamblea general.
- Suspensión de uno o varios servicios comunales, cuando se encuentren en mora por dos o más meses en las cuotas de mantenimiento sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.
- Los que no pagaren dentro del plazo señalado las cuotas ordinarias o extraordinarias impuestas por la asamblea de copropietarios y conforme con este reglamento, serán demandados ante un juez competente de la ciudad por el administrador del edificio, en juicio ejecutivo, quien deberá además reclamar intereses con la tasa máxima convencional permitida al momento en que se produzca la mora, pagaderos desde la fecha en que dichas cuotas se hicieron exigibles. El pago de intereses no excluirá el de indemnizaciones a que hubiere lugar. Todas las sanciones y acciones legales que debe ejecutar el administrador deberán ser previamente conocidas y autorizadas por el director de la asamblea de copropietarios y si la gravedad del caso lo justifica, a juicio de cualquiera de éstos, por la asamblea general de copropietarios.
- Publicar periódicamente la nómina de copropietarios morosos en los medios de comunicación acostumbrados por la administración.

Art. 15.- El administrador deberá actuar inmediatamente después de conocida cualquier acción de infracción o falta cometida por los copropietarios o arrendatarios, salvo que por circunstancias especiales o por fuerza mayor debidamente justificadas, no pudiera hacerlo de inmediato. En caso de negligencia comprobada, el administrador será responsable de todo perjuicio que ocasionare a los copropietarios, a sus bienes o al edificio y podrá ser destituido por la asamblea.

Art. 16.- Cualquier copropietario podrá impugnar ante un juez competente de esta ciudad, los acuerdos o resoluciones de la asamblea que sean contrarios con la ley, a los reglamentos o a las ordenanzas sobre la materia, no obstante lo cual, el acuerdo será ejecutado bajo la responsabilidad de los copropietarios que hubieren votado a su favor, salvo que el juez ordene la suspensión. Dicha impugnación sólo podrá ejercitarse dentro de los diez días subsiguientes al acuerdo o a la notificación que hiciere al copropietario, si no hubiere asistido a la reunión en que se tomó tal resolución.

CAPITULO 7

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 17.- Son órganos de la administración del edificio: La Asamblea de Co-propietarios. El Directorio y El Administrador.

Art. 18.- ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.- La asamblea de copropietarios está investida de la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios o de sus representantes o mandatarios; regula la conservación y administración del edificio así como las relaciones de los condueños, aunque no concurren a la asamblea o voten en contra.



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notario Público Segundo
Montalvo, Ecuador

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notario Público Segundo
Montalvo, Ecuador

Estudio de Propiedad Horizontal
EDIFICIO "LOAIZA SANTANA"



Art. 19.- La asamblea estará presidida por el director, y a falta de éste, por el primer vocal y el secretario. Es obligatoria la asistencia del administrador y del secretario.

Art. 20.- SESIONES.- La Asamblea de Copropietarios tendrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones Ordinarias se realizarán una vez por año calendario y dentro de los tres primeros meses de cada año. Las sesiones Extraordinarias se realizarán cuando fueren convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.

Art. 21.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Asamblea para sesiones Ordinarias no Extraordinarias, será hecha por el Director o el Administrador, sea según el caso, a la iniciativa previa propia a petición de uno de los miembros del directorio, o de copropietarios que representen por lo menos 30% del total de votos de los copropietarios. En caso de que el Director o el Administrador según sea el caso, no procedieron a convocar a Asamblea General conforme al inciso anterior, los copropietarios pueden auto convocarse con el respaldo de por lo menos el 40% del total de los votos del inmueble siguiendo el proceso normal de convocatoria. Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de ocho días por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la asamblea y se dejará constancia de los puntos a tratarse y del lugar, la fecha y la hora en que se llevará a efecto. En caso de que no hubiere quórum en la hora señalada en la primera convocatoria, esta se entenderá convocada para una segunda reunión, pudiendo realizarse la misma no antes de 60 minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, con la advertencia de que la reunión se celebrará con cualquier que fuere el número de copropietarios que asistieren. No podrá modificarse, en segunda convocatoria, el orden del día establecido para la primera.

Art. 22.- ASAMBLEA UNIVERSAL.- La asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre que concurren todos los copropietarios, en cuyo caso se tratará de una asamblea universal.

Art. 23.- QUÓRUM.- El quórum para las sesiones de la asamblea estará integrado por la concurrencia de copropietarios que representen el 51% de las alcuotas del edificio. Si no hubiere dicho quórum a la hora fijada para que se instale la asamblea, ésta podrá instalarse legalmente y tomar resoluciones válidas, una hora después de la indicada en la convocatoria, cualquiera que sea el número de copropietarios asistentes o porcentaje de sus alcuotas correspondientes, con excepción de aquellos casos en que se necesite otro quórum para tomar ciertas resoluciones de carácter especial, según lo prescrito en este reglamento.

Art. 24.- REPRESENTACIÓN.- Los copropietarios pueden participar en la asamblea con todos los derechos, en forma personal, o por medio de representantes. La representación se otorgará mediante poder notarial o por medio de una carta cursada al director, los que se adjuntarán al acta de la respectiva sesión.

Art. 25.- DERECHO DE ASISTENCIA.- Es el copropietario quien tiene el derecho de concurrir a la asamblea y no su arrendatario, comodatario o usuario, salvo en los casos contemplados en el artículo anterior.

Art. 26.- DERECHO DE VOTO.- Cada copropietario en la Asamblea General tendrá derecho a voto en forma correlativa y equivalente a la alcuota de dominio que corresponda al departamento. Para ejercer el derecho de voto en la asamblea cada copropietario deberá justificar encontrarse al día en el pago de las expensas comunes, ordinarias o extraordinarias,

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Montalvo - Ecuador

multas, intereses de mora y demás valores establecidos, así como de cualquier otra cantidad, mediante certificación otorgada por la Administración.

Art. 27.- VOTACIONES.- Las decisiones de la asamblea se tomarán por simple mayoría de votos que representen más del 50%, salvo los casos en que la ley y/o este reglamento exija mayores porcentajes. Cada copropietario tendrá derecho al voto en proporción a su alícuota.

Art. 28.- Se requerirá el 75% del voto de los copropietarios para aprobar cualquier reforma al Reglamento Interno las decisiones sobre mejoras voluntarias y la aprobación de cuotas extraordinarias, así como las decisiones relativas a la modificación de la estructura resistente, aumentos de edificación, cambios arquitectónicos a la fachada del edificio, traspaso de propiedad, arrendamiento, comodato, y reversión de la asamblea. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría numérica.

Art. 29.- LAS ACTAS.- Las actas de las sesiones se aprobarán y redactarán en la misma sesión para que surtan efecto inmediatamente, debiendo ser firmados por los copropietarios asistentes, por el Director y el secretario. Las actas originales se llevarán en un libro especial a cargo del administrador.

Art. 30.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones de la asamblea general:

- Nombrar y remover al director de la asamblea y al administrador del edificio y fijar la remuneración de este último.
- Nombrar las comisiones permanentes u ocasionales que fueren necesarias.
- Nombrar un comisario y su respectivo suplente.
- Distribuir entre los copropietarios las cuotas y las expensas necesarias para la administración y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con este reglamento.
- Reformar este reglamento interno de acuerdo con lo estipulado en el Art. 28. El administrador hará protocolizar e inscribir las reformas para que surtan efectos legales.
- Imponer cuotas extraordinarias cuando haya necesidad, para la buena administración, conservación o reparación de los bienes comunes.
- Autorizar a los copropietarios para que realicen obras de modificación o aumentos de los bienes comunes y en sus locales cuando haya comprobado que son necesarias en beneficio del edificio o de la oficina.
- Aprobar y/o modificar el presupuesto anual que presente el Administrador.
- Solicitar rendición de cuentas al administrador cuando lo estime conveniente y, de manera especial cuando éste termine su período.
- Sancionar a los copropietarios que infrinjeren la ley de propiedad horizontal, su reglamento, o el presente reglamento interno, a petición del administrador, en los casos que sean de su competencia.
- Conocer y resolver cualquier asunto que esté determinado en la ley de propiedad horizontal, en su reglamento, en las ordenanzas municipales y en el presente reglamento interno, y que sea de interés general para los copropietarios del edificio.
- Revocar y reformar las decisiones del administrador cuando éstas no se sujeten a la ley, a las ordenanzas, a los reglamentos, o no resultaren convenientes para los intereses del edificio.
- Ordenar, cuando lo estime necesario, o conveniente, la fiscalización de las cuentas y caja de la Administración.
- Las actas de las asambleas generales serán redactadas y aprobadas en la misma reunión, a fin de que surtan efecto inmediato. Estas llevarán la firma del Director y del

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notario Pública Segundo
Cuenca - Ecuador

Estudio de Propiedad Horizontal
EDIFICIO "LOAIZA SANTANA"

Secretario, quienes podrán delegar a una comisión de dos copropietarios para que redacte el acta, en cuyo caso las resoluciones aprobadas tendrán vigencia inmediata a la celebración de la reunión.

CAPITULO 8.

DEL DIRECTORIO, DEL ADMINISTRADOR, DEL SECRETARIO Y DEL COMISARIO.

Art. 31.- DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por el Director, dos vocales principales y sus respectivos suplentes y por el administrador quien hará las funciones de secretario, sin derecho a voto.

Art. 32.- Los miembros del directorio serán nombrados por la asamblea de copropietarios, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 33.- Para ser Director, Vocal o Secretario se requiere ser copropietario del edificio. Los cargos serán desempeñados en forma honorífica. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo del director, actuará el primer vocal o siguientes en orden de designación. Cuando faltare un vocal principal o los dos a su vez, serán convocados los respectivos suplentes.

Art. 34.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR.

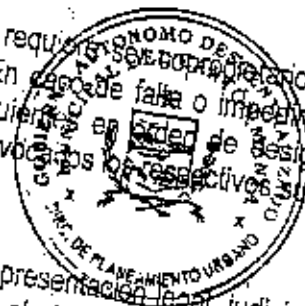
- a) Ejercer junto con el Administrador del edificio la representación legal, judicial y extrajudicial de los copropietarios, en todo cuanto se relacione al régimen de Propiedad Horizontal del Edificio "LOAIZA SANTANA".
- b) Convocar y presidir las reuniones de asamblea general de copropietarios.
- c) Asumir provisionalmente las funciones del administrador, en caso de falta o impedimento de éste hasta que la asamblea general resuelva lo pertinente.
- d) Cumplir las demás funciones que se establezcan en las disposiciones legales reglamentarias y en la asamblea, así como las delegaciones dadas por ésta.

Art. 35.- SON FUNCIONES DE LOS VOCALES.- Contribuir con el Director en las funciones de éste y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la asamblea de copropietarios.

Art. 36.- DEL ADMINISTRADOR.- El administrador del edificio será elegido por la asamblea general para el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente, por periodos iguales. Para ser administrador no se requiere ser copropietario del edificio, pero si que sea mayor de edad.

Art. 37.- LOS DEBERES y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR SON:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de los copropietarios del Edificio "LOAIZA SANTANA", solo o junto con el señor Director, en cuanto se relacionen al régimen de propiedad horizontal del mismo, especialmente sobre el cobro de las cuotas, intereses, multas, reclamos, demandas, actos y contratos determinados o autorizados por la ley y reglamentos, entendiéndose que tendrá las facultades, para las cuales los mandatarios necesitan poder o cláusulas especiales determinadas en el Código de Procedimiento Civil.
- b) Administrar los bienes comunes del edificio con el mayor celo y eficacia; arbitrando oportunamente las medidas necesarias para la buena conservación de éstos y realizando las reparaciones que fueren necesarias.
- c) Efectuar los gastos de administración, de conformidad con el presupuesto aprobado y en casos de excepción, con la autorización del Director.



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segundo
Mantla - Ecuador

Estudio de Propiedad Horizontal
EDIFICIO "LOAIZA SANTANA"

- d) Presentar a consideración de la asamblea, con la periodicidad que ésta le señale las cuentas, balances, proyectos de presupuesto, estados de situación e informes sobre la administración a su cargo con el informe del Comisario.
- e) Recaudar dentro de los ocho primeros días de cada mes, las cuotas ordinarias a los copropietarios, y en caso de mora, cobrarlas conjuntamente con los intereses moratorios y las costas procesales, de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.
- f) Recaudar las cuotas extraordinarias que acuerde la asamblea y, en caso de mora de más de treinta días desde la fecha en que fueron acordadas, cobrarlas judicialmente por la vía ejecutiva, juntamente con los intereses moratorios y las costas procesales.
- g) Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes del edificio a costa del copropietario o usuario causante o responsable de éstos.
- h) Solicitar al juez la imposición de las multas previstas en este reglamento, cuyo producto ingresará a los fondos comunales a su cargo.
- i) Celebrar los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios necesarios para la administración, conservación, reparación y mejora de los bienes comunes del edificio, hasta los montos señalados por la asamblea.
- j) Contratar a los empleados y obreros necesarios para la administración, conservación y limpieza de los bienes comunes y señalar la remuneración de ese personal. Las remuneraciones del personal deberán ser aprobadas por la asamblea general y formar parte del presupuesto de gastos anuales.
- k) Informar anualmente a la asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo presentar además, el presupuesto para el año próximo.
- l) Conservar en orden los títulos del edificio, poderes, comprobantes de ingresos y egresos y todos los documentos que tengan relación con el edificio.
- m) Conservar copia certificada de la escritura pública de compraventa del terreno sobre el cual está construido el Edificio "LOAIZA SANTANA", así como de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones generales y otros documentos, todos los cuales formarán la documentación oficial del edificio. Toda esta documentación oficial deberá entregarse mediante acta a su sucesor.
- n) Custodiar y manejar el dinero y las pertenencias comunes, abrir cuentas corrientes bancarias, girar contra ellas con autorización del director, en los casos de excepción, conforme lo dispone el literal c) de este artículo, manejar el fondo rotativo para adquisiciones pequeñas, cumplir con el pago de las deudas comunes y, en general, administrar prolija y eficientemente la gestión económica, como su único responsable.
- o) Llevar con sujeción a los principios de la técnica contable, la contabilidad de la administración del edificio.
- p) Llevar un libro de registros de copropietarios, arrendatarios, comodatarios, acreedores antiequívocos y usuarios del edificio, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos bienes exclusivos y demás datos.
- q) Asistir a las reuniones de la asamblea general y del directorio.
- r) Atender con prestancia, esmero y cortesía los requerimientos o sugerencias de los copropietarios.
- s) Supervigilar diariamente al personal de mantenimiento, guardiana y demás trabajadores del edificio.
- t) Controlar y supervigilar las instalaciones comunales en forma periódica, continua y sistemática.
- u) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y órdenes emanadas de la asamblea general.
- v) Cumplir con todas las demás obligaciones que como mandatario sean convenidas en el respectivo contrato.



Aby. Peatete Mendoza Briones
Notaría Pública Segundo
Mantto - Ecuador

Aby. Peatete Mendoza Briones
Notaría Pública Segundo
Mantto - Ecuador

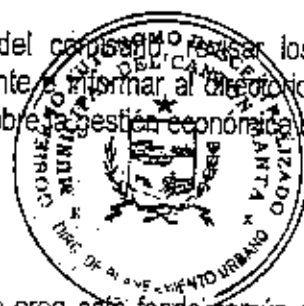
Estudio de Propiedad Horizontal
EDIFICIO "LOAIZA SANTANA"



- u) Para la celebración y suscripción de cualquier contrato, el administrador deberá contar previamente con la aprobación del director.
- x) Cancelar cumplida y oportunamente todas las obligaciones de carácter común a entidades públicas y privadas;
- y) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen la ley y los reglamentos.

Art. 38.- DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- El secretario será elegido por la asamblea general por el periodo de un año. Podrá ser reelecto en forma indefinida por periodos iguales. Sus funciones son asistir a las asambleas generales y elaborar el acta de las mismas, así como colaborar en forma directa con las acciones que ejecuten el directorio y el administrador del edificio. Sus funciones son honoríficas.

Art. 39.- DEL COMISARIO.- Son funciones del comisario, revisar los documentos de contabilidad y de administración en cualquier instante, informar al directorio y/o asamblea de copropietarios y presentar anualmente un informe sobre la gestión económica del administrador.



CAPITULO 9.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 40.- DEL FONDO COMÚN DE RESERVA.- Se crea este fondo común de acuerdo con lo estipulado en el Art. 31 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal, se formará con el 5% de recargo sobre los gastos comunes y se incrementará con el producto de multas, intereses y con aportes voluntarios. Se destinará a gastos comunes urgentes y reparaciones de bienes de dominio común.

Art. 41.- Los casos no previstos en este reglamento y que no pueden ser resueltos de conformidad con la ley y reglamento de propiedad horizontal por no encontrarse estipulados en dichos instrumentos, serán resueltos por la asamblea general de copropietarios mediante resolución adoptada por más del 75% de los asistentes.

Técnico Responsable
Arq. Luis Arturo Delgado Delgado
Reg. Prof. C.A.E. - M - 566

Abg. Patricia Mendoza Ordoñez
Notaría Pública Segunda

ECUATORIANA***** V2343V2222

DIVORCIADO

SUPERIOR ABOGADO

PEDRO LOAIZA

MATILDE CEDENO

MANABI

19/12/2003

19/12/2015

REN 0236468



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 130058189-6

LOAIZA CEDENO PEDRO GONZALO

MANABI/MANTA/MANTA

30 ABRIL 1941

001 0079 00238

MANABI/MANTA

MANTA 1941



CIUDADANIA 130098517-1

SANTANA PARRAGA ROSA VIRGINIA

MANABI/MANTA/MANTA

17 ABRIL 1941

001 0045 00269

MANABI/MANTA

MANTA 1940



ECUATORIANA***** V334111122

DIVORCIADO

SUPERIOR ABOGADO

CECILIA SANTANA

WILME PARRAGA

MANTA

13/09/2010

13/09/2022

REN E188943





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CECULADE CIUDADANIA No. 130399616-7
LOAIZA SANTIANA ROSANA DEL PILAR
SEPTIEMBRE 1, 1968
MANTA
04 2 244 0168
MANTA
68

[Signature]

ECUATORIANA
DIVORCIADO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PEDRO LOAIZA
ROSA SANTIANA
MANTA 28/08/75
HASTA FUENTE DE SU TITULAR
1845531
[Signature]
F. RESIDENTE DE LA JUNTA

Copia

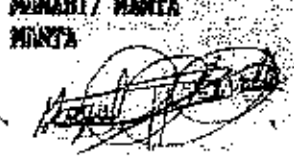
[Handwritten note]
Escritura de Mando de Rosana
del 28 de Agosto de 1975
Manta, Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

119-0081
NUMERO 130399616-7
CECULA
ROSANA DEL PILAR LOAIZA SANTIANA
APELLIDOS Y NOMBRES
MANTA
F. RESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 130686881
 CEVALLOS LOAIZA MIGUEL HONORIO
 MANABI/MANTA/TARQUI
 05 JUNIO 1988
 004- 0227 02027 H
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1988




ECUATORIA ***** V434352222
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 MIGUEL HONORIO CEVALLOS CORTES
 ROSAN DEL PILAR LOAIZA S
 MANTA 02/01/2007
 02/01/2019
 REN 0616013



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 023
 023 - 0160 1306868819
 NUMERO DE IDENTIFICACION
 CEVALLOS LOAIZA MIGUEL HONORIO
 MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTON
 TARRA
 PARROQUIA
 2
 1
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



(6)
 Notario
 Notario

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE
SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. LA
NOTARIA.


Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

